



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

La señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

Mediante el Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá, por el nombramiento en periodo de prueba de la docente **PAOLA CATALINA CASTRILLON GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.758.757**. De dicho acto la docente Díaz Velásquez se notificó el 7 de enero del 2021.

Encontrándose dentro del término legal, la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, a través de oficio recibido a través del correo institucional de la Secretaría de Educación de Antioquia, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, por el cual se dio por terminado el Nombramiento Provisional, argumentando lo siguiente:

Manifiesta la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, que es Licenciada en Preescolar y se vinculó a la docencia como docente provisional, nivel de Preescolar el 26 de agosto de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2004, que por el Decreto 1342 del 18 de agosto de 2004, fue nombrada como educadora en el Centro Educativo Rural La Orquídea del Municipio de Yondó, de los cuales tuvo varios traslados.

Por el Decreto 1685 del 17 de julio de 2012, tomó posesión del cargo como docente de preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del municipio de Mutatá, hasta el 7 de enero de 2021, para un total de 16 años de labores.

Igualmente enuncia que prestó los servicios en el Municipio de Yondó de durante los años 1999 y 2000.

Informa que laboró con la Cooperativa Integral del municipio de Barrancabermeja, durante el año 2003 y con la Asociación Liga de Nueva Vida, durante los años 1992, 1993 y 1994.

Advierte que es madre cabeza de familia, con dos hijos que estudian programas universitarios, que también tiene el cuidado de la progenitora, de quien dice es viuda, se encuentra en la tercera edad y no cuenta con los recursos para la supervivencia, actualmente tiene dos créditos bancarios.

Asegura que hace varios sufrió de cáncer de colon y debe estar en tratamiento médico por oncología y debe hacerse el control en seis meses.

Asevera que tiene 53 años de edad y 20 años de servicio, lo que hace inferir que con la edad y el tiempo servido se encuentra entre los pre pensionados y que solo le faltan dos años para adquirir el estatus.

Para sustentar la petición, enuncia las Sentencia T-320-2016, T-500-2019, de la Corte Constitucional y el Decreto Ley 1278 de 2002.

Petición: La señora BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ, solicita la revocatoria de Decreto 2020070003549 del 29 de diciembre del 2020, pide se reponga el acto y se le reubique en otra plaza docente en especial en el Magdalena medio o donde exista una plaza vacante en el Departamento de Antioquia,

Anexo: Aporta copia del Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos jurídicos por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:

La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, con lo anterior se pregoná que no hubo violación a los derechos fundamentales invocados.

Otro argumento fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.entre los establecimientos educativos del municipio de Mutatá.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: "PROVISIÓN DE CARGOS.** *Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado"*.

Por lo tanto, la Secretaria de Educación, garantizó el derecho prevalente a la señora PAOLA CATALINA CASTRILLON GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.758.757, realizando el nombramiento en período de prueba, por la plaza por usted ocupada en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

Respecto de la solicitud de reconocimiento de la causal de pre pensionada y que para ello allega la cédula de ciudadanía, con lo cual prueba que a la fecha cuenta que tiene 53 años de edad, con este requisito no cumple por que la norma indica que le falten 3 años o menos, lo mismo se puede decir, que al no aportar los certificados del tiempo de servicio y salario, o certificado Cetil de entidades públicas, o Historia Laboral de Colpensiones o los certificados de aportes a Fondos Privados, sin estos documentos idóneos no se puede probar las semanas efectivamente cotizadas.

En cuanto a la condición médica, en el cual expresa que hace años sufrió de cáncer de colón, y que debe realizarse tratamientos y control por oncología, además de practicarse exámenes médicos, frente a esta manifestación tampoco aporta el documento idóneo de la historia Clínica, máxime que es documento que tiene reserva legal y solo la interesada lo puede solicitar a la IPS Red Vital o por lo menos un certificado del médico tratante.

*En ese orden de ideas, de conformidad con el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, en el **ARTÍCULO 12. Prescribe: "PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.*

El artículo anterior, en concordancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:*

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

*d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten **tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez**, y expedir constancia escrita en tal sentido".* negrilla fuera de texto.

Así las cosas, respecto de la solicitud de reubicación en una de las plaza vacantes en el Magdalena medio o en una plaza vacante en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, por la cual se regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docentes en establecimientos educativos oficiales, deberá inscribirse en el siguiente link: www.mineducacion.gov.co, seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, este aplicativo es operado por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza a ocupar..

Finalmente me permito indicar que en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, en el **Artículo 8o.** establece: *DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes".

En razón de lo anterior por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **No reponer** el Decreto 2020070003549 de 29 de diciembre del 2020, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.949.869**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

– Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **BLANCA CECILIA DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.340.820**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		12/07/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		24/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		9/02/2021
Revisó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		11-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.